Resolución D.G.O.C. Nº 1206 /2.016.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 350/2015, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA CONTRATISTA LM CONSTRUCCIONES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 96/2014, "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA ELISA" – ID Nº 283.307.-

Asunción, 16 de Noviembre de 2.016.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados con la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 96/14, "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA ELISA" – ID Nº 283.307**, y;

CONSIDERANDO:

Que por **Nota D.G.A.F. Nº 2029,** de fecha 17 de Agosto de 2016, remitida por el Lic. Sergio Forte, Director General de Administración y Finanzas, a través de la cual remite el Informe elaborado por las Sras. Dora Espínola y Stella Klein, Fiscales de Obras de la Dirección de Recursos Fisícos, dependiente de esa Dirección, en la cual solicitan Adenda al **Contrato Nº 350/2015,** suscripto con la **EMPRESA CONTRATISTA LM CONSTRUCCIONES,** en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 96/2014, "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA ELISA" – ID Nº 283.307,** para la ampliación de los Plazos de Ejecución de la Obra.-

Que el pedido surge en base a la Nota de fecha 17 de junio de 2016, presentada por la **EMPRESA CONTRATISTA LM CONSTRUCCIONES,** en la cual informan los meses de lluvias registrados, y obedeciendo al Punto CGC 22.1., los registros de los meses octubre 2015 – noviembre 2015 – diciembre 2015 – enero 2016 – febrero 2016 – marzo 2016 – abril 2016 – mayo 2016, teniendo en consideración la mencionada cláusula quedaa a favor de la empresa 19 (diez y nueve) días (Se adjunta copia de informes de lluvias emitidos por la DINAC). Por los acontecimientos más arriba mencionados la empresa solicita la prórroga del plazo de ejecucion del **AREA ADMINISTRATIVA,** por las situaciones que afectan a la obra del contrato de referencia.-

Que por Memorandum de fecha 09 de agosto de 2016, las Fiscales de Obras Arquitectas Dora Espínola y Stella Klein, da respuesta al pedido formulado por la Contratista en la siguiente manera: ***"...Al respecto, esta Fiscalia entiende que teniendo en cuenta las causales expuestas, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, el del Punto Nº 23.1....Se considerarán como causas de FUERZA MAYOR todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera de control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor puede incluir, sin estar restringidas a catastrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales...Los motivos expuestos por la empresa contratista se constataron y se asentaron tanto en el libro de obras como en informes internos de la DGRF y se anexan a esta. COMO NO SE PODIA PARAR EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL, SE FUERON LIBERANDO LOS ESPACIOS POR ETAPA, LO CUAL INDEFECTIBLEMENTE CAUSÓ RETRASO EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ESCAPANDO DE CUALQUIER POSIBLE PREVISIÓN, TANTO POR LA CONTRATANTE Y/O LA CONTRATISTA, DEBIDO AL SIN NÚMEROS DE VARIABLES IMPLICADAS. POR TANTO SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE 30 (TREINTA) DÍAS EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR..."-***

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso de las obras por causa de **Fuerza Mayor** o caso fortuito, tenemos que remitirnos al concepto de los mismos, es así, que se considera como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el contratista en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Resolución D.G.O.C. Nº 1206 /2.016.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 350/2015, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA CONTRATISTA LM CONSTRUCCIONES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 96/2014, "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA ELISA" – ID Nº 283.307.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(tiempo de estudio de adjudicación y falta de representación en ese lapso)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(imposibilidad de entrega por parte de Firma adjudicada)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de cambio de marca)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que el **Contrato Nº 350/2015**, tiene vencimiento 31 de diciembre de 2016, por lo que a la fecha se encuentra vigente.-

Que, mediante Adenda Nº 01, del Contrato Nº 350/2015, correspondiente a la Empresa Contratista LM CONSTRUCCIONES, se extendió la vigencia contractual al 31 de diciembre de 2016.

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los trámites administrativos de rigor, conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Que, la Asesoría Jurídica por **Dictamen A.J. D.G.O.C. Nº 466,** de fecha 14 de Noviembre de 2016, emitió su parecer favorable a lo solicitado.

Que la **LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Art. 62°** - **Convenios Modificatorios en obras públicas dispone que**: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

Que el **DECRETO 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Art. 85.** Convenios modificatorios en obras públicas: Los convenios modificatorios en Obras Públicas se sujetaran a lo dispuesto en el **artículo 62°** de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contrataren con órganos de auditoría interna"

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

Ing. MARIO ESCOBAR
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones
MSP y BS

Resolución D.G.O.C. Nº 1206 /2.016.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 350/2015, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA CONTRATISTA LM CONSTRUCCIONES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 96/2014, "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA ELISA" – ID Nº 283.307.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1º. APROBAR la Adenda al **Contrato Nº 350/2015,** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la **EMPRESA CONTRATISTA LM CONSTRUCCIONES,** en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 96/2014, "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA ELISA" – ID Nº 283.307, en la que se autoriza la prorroga en el plazo de ejecución por el plazo de 30 (treinta) días, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-**

Artículo 2º. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal y de las adendas suscritas no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3º. Establecer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

M.A.E. Sergio Barrios
Director General
Dirección General de Contrataciones
MSP

RECIBIDO
16 -11- 2016
DPTO. CONTRATOS
GARANTIAS
DGOC MSP Y BS
83185

Mirna Delgado Domínguez
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social